



Departamento de Decretación  
Secretaría General  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

DIRECCIÓN DE GRADUADOS

Reg. 535

28.11.11

APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS PARA ALUMNOS GRADUADOS.

DECRETO Nº 2787

ANTOFAGASTA, 24 NOV. 2011

E. P. GARZA

APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS PARA ALUMNOS GRADUADOS.

DECRETO Nº

2787

ANTOFAGASTA,

24 NOV. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332 de 2010, del Ministerio de Educación; D.E. N° 1049, de 2004.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante decreto exento N° 1049, de 13 de mayo de 2004, se aprobó el reglamento de becas para alumnos graduados.

2.- Que se ha solicitado la oficialización del nuevo reglamento de becas para estudiantes de postgrado mediante oficio DEP N° 268, de 11 de noviembre de 2011, de la Dirección Escuela de Postgrado y registro N° 244, de 14 de noviembre de 2011, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, reglamento que se encuentra visado por el Director Jurídico, conforme a lo señalado en el oficio D.J. N° 315, de 03 de noviembre de 2011, de la Dirección Jurídica.

3.- Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALIZASE el Reglamento de Becas para Estudiantes de Postgrado, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO

ARTICULO 1º: El sistema de Becas para estudiantes de los programas de postgrado de la Universidad de Antofagasta, tiene por finalidad fortalecer la actividad académico-científica de postgrado, aumentando la captación de estudiantes destacados a nivel nacional e internacional. Específicamente, se desea privilegiar y favorecer la incorporación de buenos estudiantes a los respectivos programas, con la finalidad de que ellos puedan realizar significativas contribuciones al conocimiento.

ARTICULO 2º: El sistema de Becas para estudiantes de los programas de postgrado de la Universidad de Antofagasta, contempla: 1) Becas de Liberación de pago de arancel de Programa, 2) Becas de apoyo económico a graduandos.

TITULO I: DE LAS BECAS DE LIBERACION DE PAGO DE ARANCEL DE PROGRAMA

ARTICULO 3º: El otorgamiento de la beca de liberación de pago del arancel del programa, eximirá al beneficiario de la obligación de pagar total o parcialmente el arancel del programa respectivo.

ARTICULO 4º: La beca que trata este título, podrá ser otorgada por el Consejo de cada Programa, de acuerdo a los antecedentes académicos de los postulantes, determinando la cuantía y/o porcentaje de liberación de pago de arancel de Programa.

ARTICULO 5º: La Dirección de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Antofagasta gestionará, a través de su Director, la oficialización de las becas asignadas a los estudiantes por cada Consejo de Programa.

**TITULO II: DE LAS BECAS DE APOYO ECONÓMICO A GRADUANDOS**

**ARTICULO 6º:** Las Becas de Apoyo Económico a alumnos de postgrados Acreditados o en proceso de Acreditación, se otorgarán a los estudiantes en consideración a sus méritos académicos y consistirá en una ayuda económica mensual.

**ARTICULO 7º:** El número de Becas, y el monto a otorgar será definido por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

**ARTICULO 8º:** Las Becas de Apoyo Económico a graduandos serán propuestas por el Consejo de cada Programa, previa selección, según los antecedentes del postulante. El Consejo de la Escuela de Postgrado sancionará dicha selección.

**ARTICULO 9º:** La Dirección de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Antofagasta gestionará, a través de su Director, la oficialización de las becas asignadas a los estudiantes por cada Consejo de Programa.

**TITULO III: DE LOS BECARIOS**

**ARTICULO 10º:** Los becarios deberán realizar su tesis o actividad formativa final, dentro de alguna línea de investigación y/o proyecto de investigación correspondiente a algún académico de la Universidad de Antofagasta.


**ARTICULO 11º:** El becario deberá entregar un informe anual de desempeño académico durante el mes de Diciembre de cada año, el que será evaluado por el Consejo del Programa respectivo. El estudiante perderá su calidad de becario, si el Consejo del Programa no aprueba su informe de desempeño. El Consejo de la Escuela de Postgrado sancionará dicha decisión.

**TITULO IV: OTRAS BECAS**

**ARTICULO 12º:** De forma no excluyente, a lo señalado en los artículos anteriormente señalados (Nº 2 al Nº9), Centros de Investigación u otras Unidades de la Universidad, empleando sus propios recursos, podrán asignar otro tipo de becas a los estudiantes de post- grado de nuestra Universidad.

2. DEJASE SIN EFECTO el Decreto Exento Nº 1049, de 13 de mayo de 2004, que trata sobre esta misma materia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

  
SECRETARIO  
MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL

LLM/MSE/FF/LC/H/L/pde

Distribución: al reverso...

  
RECTOR  
LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR

